

ORD. N°.: 1600

**MAT.: Remite Informe N°1371, de 2023,
del Observatorio de ChileCompra.**

SANTIAGO, 02 de octubre de 2023

**DE : VERÓNICA VALLE SARÁH
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**A : EDUARDO DÍAZ ARAYA
JEFE DIVISIÓN DE AUDITORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Junto con saludar, solicito a usted tomar conocimiento del informe realizado por el Observatorio ChileCompra, perteneciente a esta Dirección, junto con la asesoría jurídica de nuestra Fiscalía, y que da cuenta de una situación que podría implicar una falta a las normas que regulan el procedimiento administrativo y a la normativa vigente sobre compras y contrataciones públicas. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, que faculta a la Dirección ChileCompra a emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública.

En atención a las conclusiones planteadas en el informe técnico del Observatorio ChileCompra, que se adjunta al presente Oficio, se sugiere evaluar posibles infracciones a la normativa de compras vigente y las consiguientes responsabilidades funcionarias.

Finalmente, le manifestamos nuestra mayor disponibilidad a fin de resolver sus consultas respecto de la información entregada, dejando a su disposición los datos de contacto de la jefe del Observatorio ChileCompra, Juan Cristóbal Moreno Crossley

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**VERÓNICA VALLE SARÁH
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

RMZ/KNE

Distribución:

- Destinatario.

Verónica Patricia Valle Sarah
DIRECTORA NACIONAL
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

Nombre Firmante: Verónica Valle
Fecha: 2023-10-02
ID: 9713
Url: <https://ayuda.mercadopublico.cl/verificador/doc/?cod=9713>



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2202673-233a2a en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

**INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO**

**Informe N°1371
Fecha: 24/08/2023**

I. ANTECEDENTES

Con motivo del conocimiento de denuncias reservadas que lleva a cabo el Observatorio de ChileCompra, en la licitación pública ID 3997-49-LE23, titulada “Asesor Técnico PRODESAL Coltauco”, realizada por la Ilustre Municipalidad de Coltauco y en la cual resultó adjudicado el proveedor “MIGUEL ANTONIO MUÑOZ NIETO”, RUT [REDACTED] se ha detectado una situación que podría implicar una falta a las normas que regulan el procedimiento administrativo y a la normativa de compras públicas al concluir que la adjudicación de la licitación se efectuó con omisión de la fundamentación de la asignación de los puntajes que obtuvieron los postulantes que, pese a pasar la etapa de admisibilidad, fueron excluidos de la entrevista personal y no resultaron adjudicados.

II. SOBRE EL PROCESO LICITATORIO OBJETO DEL PRESENTE INFORME

Con fecha 26 de mayo de 2023, mediante el Decreto N°724 de fecha 25 de mayo del 2023, la Ilustre Municipalidad de Coltauco, a través del portal www.mercadopublico.cl publicó el referido llamado de Licitación Pública, bajo el ID 3997-49-LE23, titulada “Asesor Técnico PRODESAL Coltauco”, requiriendo de un servicio de acuerdo al siguiente detalle “Asesor Técnico PRODESAL Coltauco, La Municipalidad de Coltauco llama a Licitación Pública para contratar Profesional del área silvoagropecuaria con experiencia preferente en ganado mayor y menor, apicultura, hortalizas, Frutales mayor y Menor, para desempeñarse como asesor técnico Programa Prodesal, comuna de Coltauco, por siete meses”.

En las Bases de Licitación se estableció que los postulantes serían evaluados por una comisión bipartita, conformada por funcionarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y del Municipio. Tras ello, se levantaría un Acta de Evaluación dirigida al Director regional de INDAP y al representante legal de la entidad ejecutora con la terna integrada por aquellos postulantes que hayan obtenido un puntaje igual o superior a 70 puntos, ordenados de mayor a menor puntaje. La selección del Profesional o Técnico, en base a la terna, sería de común acuerdo entre INDAP, representado por su Director Regional de INDAP y el representante Legal de la entidad ejecutora.

Los criterios de evaluación para efectos de determinar la terna anteriormente aludida según las Bases de Licitación fueron el precio, la experiencia y la entrevista personal, de acuerdo al siguiente detalle:

Ponderación	Criterio de evaluación	Definición	Rangos
15 %	“Precio”	El oferente deberá ingresar el valor mensual del servicio sin impuesto. Se procederá a multiplicar el valor mensual a contratar por el número de meses. Se comparará el precio de cada oferta por el precio menor ofertado.	Puntaje Precio = (mínimo entre los oferentes) / precio X 100
35 %	“Experiencia del Oferente”	Se evaluará con mejor puntaje a aquella oferta que en el Formulario N°2 “Experiencia del Oferente” indique en que organismos públicos y/o empresas del sector privado ha prestado servicios similares al consultado en esta Licitación, en los últimos cinco años. En caso de contar con Órdenes de Compra Electrónicas, bastará solo mencionarlas en el formulario, sin embargo, si la experiencia es en el sector privado, deberá ingresar contratos y/o carta recomendación escaneados. Además, se tendrá en cuenta el Curriculum Vitae, que señale tener conocimiento, conforme a lo solicitado, según sea el caso. Para ello, el Oferten deberá ingresar en Anexos Técnicos Formulario N°2 “Experiencia del oferente y Curriculum Vitae, Certificados y/o Título escaneado (si corresponde). En caso de no contar con experiencia, se asignará 0 punto.	Mayor experiencia = 100 puntos 1º media entre mayor y menor experiencia = 80 puntos 2º media entre mayor y menor experiencia = 60 puntos 3º media entre mayor y menor experiencia = 40 puntos Menor experiencia = 20 puntos Que no presenta experiencia = 0 punto

50 %	Entrevista Personal	El oferente deberá considerar que al momento de la entrevista debe presentar todos los documentos que respalden su experiencia, adicionalmente deberá presentar ante la comisión el Certificado de inhabilidades emitido por registro civil con vigencia no mayor a 7 días. La comisión evaluadora bipartida efectuara entrevista acorde a Pauta proporcionada por INDAP. La no concurrencia a la entrevista personal marginará del proceso licitatorio, por no dar estricta sujeción a las bases. La convocatoria a la entrevista será a través de foro inverso donde se comunicará la fecha y hora a quienes hayan pasado el proceso de admisibilidad administrativa y se efectuara en el salón de reuniones del Municipio, Arturo Prat 66, Coltauco.	Si cumple con lo requerido con todo por la comisión según criterios de entrevista = 100 pts Si obtiene entre 80 y 99 puntos = 80 pts Si obtiene entre 60 y 79 puntos = 60 pts Si obtiene entre 50 y 69 puntos = 40 pts Si obtiene menos de 50 puntos = 20 Pts
------	---------------------	---	---

Tabla N°1: Fuente elaboración propia a partir de las Bases de Licitación.

Cabe señalar que, durante el proceso licitatorio se presentaron 9 ofertas, de las cuales, 6 fueron rechazadas en el acta de apertura según el siguiente detalle

Proveedor	Nombre Oferta	Estado
MYLENA DENISSE GALVEZ PINO	Propuesta para el puesto de Asesor Técnico PRODESAL en el ámbito silvoagropecuario en la comuna de Coltauco	Oferta Rechazada: OFERENTE NO PRESENTA TITULO PROFESIONAL SOLO CERTIFICADO DE GRADO DE LICENCIADA EN MEDICINA VETERINARIA POR LO QUE NO CUMPLE REQUISITO
Marianela Valentina	Marianela Valentina Rivera Madrid	Oferta Rechazada: OFERENTE NO PRESENTA DOCUMENTOS EXIGIDOS EN PUNTO 8, INSTRUCCIONES PARA LAS OFERTAS NECESARIOS PARA EVALUAR OFERTA PRESENTADA
ROMINA ARLETTE SOTO OLIVERA	Asesor Técnico PRODESAL Coltauco	Oferta Rechazada: OFERENTE NO PRESENTA DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN PUNTO 8 DE LAS BASES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EFECTUAR EVALUACION DE SU OFERTA
ROMINA ISABEL SANCHEZ RIVERA	Asesor Técnico Prodesal Coltauco	Oferta Rechazada: OFERENTE PRESENTA OFERTA POR MONTO SUPERIOR DISPONIBLE (14.169.073-6)
Marco Esteban	Asesor Técnico PRODESAL Coltauco	Oferta Rechazada: OFERENTE PRESENTA OFERTA POR MONTO SUPERIOR AL PRESUPUESTO DISPONIBLE TOTAL (13.341.468)
BASTIAN ARTURO MIRANDA ALARCON	ASESOR TECNICO PRODESAL COLTAUICO	Oferta Rechazada: OFERENTE NO ADJUNTA DOCUMENTOS EXIGIDOS EN PUNTO 8 INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS NECESARIOS PARA EVALUAR SU OFERTA

Tabla N°2: Fuente elaboración propia a partir del Acta de Adjudicación.

Por otro lado, tres ofertas fueron declaradas admisibles para pasar a evaluación curricular de acuerdo al siguiente detalle:

Proveedor	Nombre Oferta	Estado	Puntaje
FABIAN ANDRES VIDAL GONZALEZ	Asesor Técnico Prodesal Coltauco	Oferta Aceptada	35
Miguel Muñoz	Propuesta de servicio de Asesor técnico Programa de Desarrollo Local Prodesal. Convenio INDAP-Municipalidad de Coltauco.	Oferta Aceptada	90
MARIO ANDRES UBILLA COO	Asesor Técnico PRODESAL Coltauco	Oferta Aceptada	35

Tabla N°3: Fuente elaboración propia a partir del Acta de Adjudicación.

Sin embargo, de los tres oferentes que fueron aceptados en el acta de apertura, solo uno de ellos fue llamado a entrevista, mediante el foro inverso de la licitación.

Así las cosas, en el Acta de Evaluación solamente se informó que *“Revisada la documentación de los oferentes que cumplieron con ingresar lo mayoría de los documentos técnicos fijados en punto 8 de las bases y, solo tres 3 ofertas pasaron a evaluación curricular (anexo 2 B INDAP), obteniendo en este proceso el siguiente resultado: Miguel Muñoz Nieto:90 puntos, Fabian Vidal Gonzalez y Mario Ubilla Coo, 35 puntos, respectivamente Aquellos 2 postulantes que, según la pauta de evolución curricular obtuvieron un puntaje*

inferior o 60 puntos (valor mínimo para continuar el proceso de evaluación) no fueron llamados o entrevista. Por ello, dichos oferentes no pasaron el proceso de admisibilidad curricular por obtener un puntaje inferior a este umbral y solo se notificó a través de foro inverso a aquel postulante que sí superó el puntaje exigido, 90 puntos, que correspondió al oferente Miguel Muñoz”.

Adicionalmente, solo se detalló la composición del puntaje del oferente Miguel Muñoz Nieto, a través del siguiente cuadro:

OFERENTE	RUT	EV. PRECIO	EV. EXPERIENCIA	ENTREV	FINALES	OBSERVACION
Miguel Muñoz Nieto	██████████	15	35	42.75	92.75	Valor oferta acorde a presupuesto, Presenta y acredita experiencia y especializac. Considera la proporcionalidad por días efectivos trabajados a contar del 19 de junio de 2023
Total puntaje					92.75	

Posteriormente, el proceso de compra se adjudicó el 30 de junio del 2023, mediante el Decreto N° 872, de fecha 29 de junio de 2023, al único oferente que fue entrevistado, el proveedor “MIGUEL ANTONIO MUÑOZ NIETO”, RUT ██████████ por un valor total de \$ 11.689.669.

Cabe señalar que, en cuanto a este proceso de compra, fueron ingresados dos reclamos cuyo contenido se detalla a continuación:

1. Reclamo INC-724421-P3N8Q0, ingresado el 09-06-2023, indica lo siguiente:

“Mediante este escrito quiero expresar mi descontento en esta licitación, ya que mi licitación fue aceptada y no salí llamado a entrevista. Lo cual en las bases salía que se llamaría a una terna a entrevista, en este caso salí llamado solo uno a entrevista siendo en la licitación habíamos sido tres aceptados (adjunto foto correspondiente). Además, se le pregunto a la encargada de la licitación y la respuesta solo fue que había sido uno el llamado a entrevista, siendo que eso está en una irregularidad respecto a las bases. por favor solicito que se haga una investigación para aclarar duda y que sea todo transparente. Por una respuesta oportuna muchas gracias”.

Con fecha 13-06-3023 la entidad licitante ingresó la siguiente respuesta:

“Sr. Fabian Vidal Gonzalez: Junto con saludar a Ud. y en atención a los Reclamos INC-724421-P3N8Q0 e INC--724610-K5X4S7, provenientes desde la Licitación Pública ID N°3997-49-LE23 ¿Asesor Técnico PRODESAL Coltauco?, tengo a bien remitir la respuesta dada por la Funcionaria Municipal, Sra. Ivonne Quezada Hernandez, del cual se adjunta copia. En dicho documento se establece que se entregó copia de su admisibilidad curricular, donde obtuvo 35 puntos y la pauta exigía 60 puntos para pasar a la etapa de entrevista. Es todo cuanto puedo informar, Claudia Galvez Flores Gestor Institucional Municipalidad de Coltauco”

2. Reclamo INC-724610-K5X4S7 ingresado el 09-06-2023, indica lo siguiente:

“Al revisar la ficha de licitación y ver las aclaraciones de oferta se encuentra una irregularidad, ya que el proveedor no ingreso su respuesta a la aclaración de entrevista que solo a el se le dio conocimiento mediante una llamada telefónica de la encargada de la licitación, no siendo llamados o notificados los otros dos participantes estando en igualdad de condiciones. (adjunto foto en la cual se le da conocimiento de la entrevista solo a un participante, incluso no adjunta fecha de entrevista y solo horario. El no da respuesta respecto a esta como dicho anteriormente)”.

Con fecha 13-06-2023 la entidad licitante ingresó la siguiente respuesta:

“Sr. Fabian Vidal Gonzalez: Junto con saludar a Ud. y en atención a los Reclamos INC-724421-P3N8Q0 e INC--724610-K5X4S7, provenientes desde la Licitación Pública ID N°3997-49-LE23 ?Asesor Técnico PRODESAL Coltauco?, tengo a bien remitir la respuesta dada por la Funcionaria Municipal, Sra. Ivonne Quezada Hernandez, del cual se adjunta copia. En dicho documento se establece que se entregó copia de su admisibilidad curricular, donde obtuvo 35 puntos y la pauta exigía 60 puntos para pasar a la etapa de entrevista. Es todo cuanto puedo informar, Claudia Gálvez Flores Gestor Institucional Municipalidad de Coltauco”

El 15 de junio de 2023, mientras el proceso licitatorio aún se encontraba en fase cerrada, se procedió a contactar mediante correo electrónico a la encargada del proceso de compra, Doña Ivonne Quezada, funcionaria municipal de la entidad licitante, para realizar la siguiente observación:

“Las bases señalan que “Los postulantes serán evaluados por una comisión Bipartita formada por funcionarios de INDAP y el Municipio en base a Pauta de evaluación provista por INDAP, quienes son los responsables de realizar el proceso de revisión de antecedentes y entrevistas”, luego los que tengan puntaje superior a 70 serán entrevistados. Respecto a dicha situación es posible observar que no se encuentra disponible la Pauta de evaluación que se iba a aplicar a los participantes, ni los criterios considerados en la entrevista. Esta situación puede vulnerar el artículo 38 del reglamento de compra el cual señala “Las entidades deberán establecer en las bases las ponderaciones de los criterios, factores y subfactores que contemplen y los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos. Para evaluar los factores y subfactores, la comisión evaluadora y los expertos que la asesoren, en su caso, durante el proceso de evaluación, podrán elaborar pautas que precisen la forma de calificar los factores y subfactores definidos en las bases de licitación”.

Finalmente, como se ha expuesto el proceso fue adjudicado y no se obtuvo respuesta por parte del organismo licitante.

III. ANÁLISIS

De acuerdo a lo expuesto en el punto anterior, se estima que la adjudicación de la licitación en comento no se habría ajustado a las normas que rigen el procedimiento administrativo ni tampoco a la normativa de compras públicas, ya que si bien, en las Bases de Licitación pueden apreciarse los criterios de evaluación y asimismo la metodología de asignación de puntajes respecto de cada uno de ellos, tal y como se visualiza en la tabla N°1 del presente Informe, en el Acta de Adjudicación no se fundamenta y explícita cómo se les asignaron objetivamente los puntajes a los postulantes, limitándose solo a señalar los puntajes finales de cada uno. Por lo cual no consta que los puntajes señalados hayan sido asignados de acuerdo con los criterios y la metodología de asignación establecida en las Bases de licitación.

De esta manera podría estimarse que el acto administrativo Acta de Adjudicación adolece de falta de fundamentación o motivación, lo cual de comprobarse estaría en contravención del artículo 2 del

Reglamento de la Ley de Compras que define a la Adjudicación es un Acto administrativo “fundado” y del artículo 10 de la Ley de Compras que establece que “el contrato se adjudicará mediante resolución fundada”.

Adicionalmente, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en los artículos 11, inciso segundo, y 41, inciso cuarto, de la ley N° 19.880, de bases de los procedimientos administrativos, las decisiones de la Administración deben ser fundadas, siendo procedente expresar las pertinentes consideraciones en los respectivos actos administrativos, lo que no acontece en el Acta de Adjudicación, toda vez que solo se señalan los puntajes finales de los postulantes y no la forma objetiva de asignación.

En este mismo sentido, se podría vulnerar el artículo 38 del Reglamento de compras de acuerdo al cual “Las entidades licitantes considerarán criterios técnicos y económicos para evaluar de la forma más objetiva posible las ofertas recibidas. Los criterios técnicos y económicos deberán considerar uno o más factores y podrán incorporar, en caso de estimarlo necesario, uno o más subfactores.”, y asimismo el artículo 41 del mismo cuerpo legal que, a propósito de la Adjudicación, establece que “En dicho acto deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos en las bases, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente. Para estos efectos deberán publicar la mayor cantidad de información respecto del proceso de evaluación, tal como informes técnicos, actas de comisiones evaluadoras, cuadros comparativos, entre otros. Igualmente, deberán indicar el mecanismo para resolución de consultas respecto de la adjudicación.”, lo cual no se aprecia en el Acta de Adjudicación.

Por otro lado, tal omisión de fundamentación impide descartar que se hayan generado diferencias arbitrarias entre los oferentes, en perjuicio de los oferentes que no resultaron adjudicados, pues los puntajes que les fueron otorgados quedaron determinados por componentes que no han podido visualizar en el Acta de Adjudicación y que les impidieron acceder a la entrevista. En cambio, respecto al oferente adjudicado se incluye una tabla que desglosa el contenido de su puntaje total respecto de cada uno de los factores e inclusive, señala observaciones que avalan su conformidad.

Lo anterior podría implicar una discriminación arbitraria en vulneración del artículo 20 del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (Reglamento de la Ley de Compras” de acuerdo al cual las condiciones de las Bases de licitación “...no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, como asimismo, deberán proporcionar la máxima información a los proveedores, contemplar tiempos oportunos para todas las etapas de la licitación y evitarán hacer exigencias meramente formales, como, por ejemplo, requerir al momento de la presentación de ofertas documentos”.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Según los antecedentes disponibles, la justificación del ente edilicio para seleccionar al oferente Miguel Muñoz Nieto fue que los demás postulantes, según la pauta de evolución curricular, obtuvieron un puntaje inferior o 60 puntos, que según las Bases era el valor mínimo para continuar el proceso de evaluación, por lo cual no fueron llamados o entrevista. Sin embargo, en el Acta de Adjudicación solo se detalló la composición del puntaje del oferente Miguel Muñoz Nieto, y no la de los demás postulantes que no resultaron adjudicados, respecto de los cuales solo se indicó el puntaje total, omitiendo así la fundamentación de la asignación de dichos puntajes, y en virtud de los cuales no fueron citados a entrevista.

De lo expuesto en el presente informe, se plantea la hipótesis de que en este procedimiento de licitación el Organismo Licitante incurrió en una falta de fundamentación en la adjudicación de la oferta, lo cual es susceptible de implicar una falta de motivación de dicho acto, y asimismo no permite descartar que se haya configurado una discriminación arbitraria.

En razón de lo expuesto, se solicita realizar las indagaciones correspondientes, en conformidad con el Dictamen N° 3.293, de 2011, de la Contraloría General de la República, referente a las atribuciones de esta

repartición respecto a licitaciones reguladas por la Ley N°19.886, donde se establece que *“En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan”*.

ANTECEDENTES ADJUNTOS

Se acompañan al presente informe los siguientes documentos:

- a. Documento titulado “Decreto N°724”.
- b. Documento titulado “Decreto N° 872”
- c. Documento titulado “Acta Adjudicación - Asesor Técnico Prodesal.pdf”

JUAN CRISTÓBAL MORENO CROSSLEY
JEFE OBSERVATORIO CHILECOMPRA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

